

ORDENANZA FISCAL T09: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quien efectivamente se aproveche del mismo sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal.

Artículo 3.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

Artículo 4.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural en el caso de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. Si esta ocupación fuera mediante tribunas, tablados y otros elementos análogos el periodo impositivo coincidirá con el efectivo de ocupación de los terrenos de uso público.

Artículo 5.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
1.- TEMPORADA COMPLETA (Coincidente con el año natural)	
1.1.- Ocupación en Plaza de España, Plaza de San Pedro, Parterre, calles Monescillo, Alfonso XII, Virgen de las Cruces, Ramón y Cajal, por m/2, temporada y ejercicio	25,48
1.2.- Restantes calles y plazas, por m/2, temporada y ejercicio	14,88
2.- TEMPORADA REDUCIDA DE VERANO (Del 1 de Junio al 30 de Septiembre)	
2.1.- Ocupación en Plaza de España, Plaza de San Pedro, Parterre, calles Monescillo, Alfonso XII, Virgen de las Cruces, Ramón y Cajal, por m/2, temporada y ejercicio	15,29
2.2.- Restantes calles y plazas, por m/2, temporada y ejercicio	7,64

2.3.- Ampliación de la temporada en una quincena, tanto con anterioridad como con posterioridad a las fechas indicadas, en Plaza de España, Plaza de San Pedro, Parterre, calles Monescillo, Alfonso XII, Virgen de las Cruces y Ramón y Cajal, por m/2 y quincena	2,00
2.4.- Ampliación de la temporada en una quincena, tanto con anterioridad como con posterioridad a las fechas indicadas, en las restantes calles y plazas, por m/2 y quincena	1,00
3.- SEMANA SANTA Y FERIA Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE	
Ocupación de la vía pública con mesas y sillas de manera excepcional durante una semana con motivo de Semana y Santa y FERIA y Fiestas del mes de septiembre, en cualquier zona en la que la terraza se instale, por m/2	4,00

2.- Cuando se solicite la autorización para la ocupación de la vía pública con temporada completa y el periodo de instalación sea inferior a seis meses debido a inicio de la actividad se aplicará la tarifa reducida. De igual manera, habiéndose concedido licencia para la ocupación de la vía pública con temporada completa, de producirse la baja de esta ocupación antes del 1 de julio del correspondiente año por cese de actividad, se aplicará igualmente la tarifa reducida.

3.- Si en el momento de realizar cada liquidación de las indicadas en el apartado 6 del artículo 7 de esta Ordenanza, existiera alguna limitación por parte de la autoridad sanitaria u otra competente para el uso de las terrazas que superara el 50% de su capacidad total, se eximirá a los sujetos pasivos del pago de dicha liquidación. Si la limitación en el uso de la terraza no superara el 50% de su capacidad total, la liquidación a emitir será del 50% de la liquidación correspondiente

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

1.- Por el Ayuntamiento se procederá a delimitar la zona de ocupación autorizada según la solicitud del interesado.

2.- La ocupación de terrenos de uso público fuera de esta zona delimitada supondrá la primera vez una sanción por importe del número de metros ocupados en exceso multiplicado por el doble del importe del metro cuadrado reflejado en el artículo anterior. La segunda vez en la misma temporada que se exceda de la ocupación delimitada se sancionará de igual manera al precio triple del consignado en el artículo anterior. La tercera infracción de este tipo supondrá la retirada de la licencia concedida para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia, realizar el pago de la autoliquidación correspondiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y certificado de estar al corriente en el pago con la Hacienda Municipal.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez

subsana las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

En estos casos, para el pago de la Tasa se generarán dos liquidaciones, cada una de ellas por importe del 50% del total de la ocupación autorizada, y emitidas en la primera quincena de los meses de abril y septiembre de cada año. El pago de las mismas se realizará conforme se regula en el Reglamento General de Recaudación.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, lo no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- Las mesas y sillas que no se instalen en la terraza y ocupen otros espacios de la vía pública tributarán por ocupación de la vía pública según la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 8.- Devengo y obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la correspondiente autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por ingreso directo de la correspondiente autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes del inicio de la temporada correspondiente.

Artículo 9.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2008, y habiendo adquirido carácter definitivo al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2017 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 25 de noviembre de 2017, previa publicación en el BOP número 225 de 24 de noviembre de 2017.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2019 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2020, previa publicación en el BOP número 245 de 24 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó, en el sentido de suspensión de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de mayo de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 23 de junio de 2020, previa publicación en el BOP número 116 de 22 de junio de 2020.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de noviembre de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2021, previa publicación en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2020.